Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO
DESPACHO

Ibagué, 14 de Mayo del 2024

Doctora
María Margarita Rueda Abraham
Jefe de la Oficina de Contratación Alcaldía Municipal.

Asunto: Consolidado respuestas a Observaciones presentadas al proceso N. AI-SAMC-006-2024 Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Respetada Dra. María Margarita:

Con el presente, esta Secretaría se permite remitir documento consolidado de respuestas a las observaciones presentadas al proceso No. AI-SAMC-006-2024, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS, ASEO Y HABITACIONAL PARA APOYAR A LA POBLACIÓN CON ALTO GRADO DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DENTRO DE LA CUAL SE ENCUENTRAN MADRES GESTANTES, LACTANTES Y/0 NIÑOS (AS) EN RIESGO DE DESNUTRICIÓN, ASÍ COMO VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011."

Para el efecto, se indicarán en primer lugar las observaciones que se formularon y luego la respuesta que sobre las mismas otorga la entidad.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR ARANZALEZ & CO ABOGADOS CONSULTORES Y ASOCIADOS S.AS. MEDIANTE MÓDULO DE MENSAJE EN LA PLATAFORMA SECOP II DE FECHA 10 DE MAYO DEL 2024. HORA: 4:45:43 pm.

Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

OBSERVACIÓN 1.

En virtud de las disposiciones legales, en lo que respecta a las compras públicas locales solicitamos lo siguiente:

1. Incluir en los estudios previos la información entregada por la Secretaría de Agricultura o la entidad que haga sus veces, en la que se incluya la descripción de la unidad o área geográfica para la compra de alimentos y el Registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria. Dicho registro debe contener como mínimo la siguiente información:

- Producto agropecuario.
- Rendimiento de producción del producto agropecuario.
- Mes de cosecha del producto agropecuario.
- Variedad de los productos agropecuarios y/o objeto de producción.
- Departamento y municipio de ubicación del productor y de la producción. - Número de hectáreas de producción.

RESPUESTA:

Considerando la observación presentada, la entidad aclara que sólo verificará que los pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria estén inscritos y posean su respectivo certificado de inscripción de pequeño productor expedido por una de las siguientes entidades:

i) Secretaría de Agricultura Departamental o su equivalente.

ii) Secretaría de Agricultura Municipal o su equivalente.

Dado que el proceso no se limitó exclusivamente a Mipymes, resultaría poco conveniente para la entidad realizar solicitudes puntuales o específicas dirigidas a una unidad o área geográfica determinada para la adquisición de alimentos y el Registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.

OBSERVACIÓN 2.

2. Establecer como requisito habilitante la promesa de contrato de proveeduría con los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones, que se encuentren en el registro de productores individuales y/u organizaciones de productores consolidado por las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces, de que trata el artículo 2.20.1.1.4. del Decreto 248 de 2021.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.20.1.1.4. del Decreto 248 de 2021, para entender si este contrato de promesa de proveeduría es un requisito habilitante o un factor de evaluación dentro de las diferentes modalidades contractuales, a partir de la interpretación del Decreto 248 de 2021, que modifica el Decreto 1071 de 2015, se deriva que el contrato de promesa de proveeduría tiene una naturaleza dual, pues no solo es un requisito habilitante en los procesos para la adquisición, suministro y entrega de alimentos, sino que también es documento necesario para acreditar uno de los puntajes adicionales previstos en el reglamento citado. Es por esto que, de acuerdo con el artículo 2.20.1.1.4, la suscripción de este contrato debe solicitarse a los proponentes en el pliego de condiciones, por lo que resulta una exigencia obligatoria del procedimiento de contratación.

Por otra parte, también es documento necesario para acreditar un factor de evaluación. Lo anterior en la medida que el reglamento otorga un puntaje mínimo del 10% del total de los puntos, los cuales son asignados proporcionalmente a los proveedores que presenten este tipo de contratos comprometiéndose con las entidades públicas con la adquisición de productos provenientes de pequeños productores locales o productores locales de la agricultura campesina, familiar o comunitaria y/o sus organizaciones, en una proporción mayor al mínimo exigido por la entidad.

Así pues, en atención a los preceptos normativos desarrollados, esta entidad establecerá como requisito habilitante en el factor de calidad técnico la promesa de contrato de proveeduría con los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones, que se encuentren en el registro de productores individuales y/u organizaciones de productores consolidado por las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces, de que trata el artículo 2.20.1.1.4. del Decreto 248 de 2021.

Dado en Ibagué el día 14 de Mayo del 2024

CAROLINA HURTADO BARRERA
Secretaria de Desarrollo Social Comunitario.

Revisó: ELIANA DEL PILAR ROZO RODRIGUEZ- Directora de Grupos étnicos y población Vulnerable
Elaboró: Hannia Londoño- Contratista-SDSC

Aprobó: OFICINA DE CONTRATACIÓN